

DECRETO N° 1393 /14.-
NEUQUÉN, 17 JUL 2014

VISTO:

El Expediente N°4701-000644/2010 del Ministerio de Economía y Obras Públicas, la Constitución Provincial, la Ley Provincial 2141 de Administración Financiera y Control, los Decretos Nacionales N° 0206/09 y N° 0243/09, y los Decretos Provinciales N° 0433/09 y N° 0494/09; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nacional N° 0206/09, se creó el "Fondo Federal Solidario" con la finalidad de financiar, en Provincias y Municipios, obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial, en ámbitos urbanos o rurales;

Que la Cámara de Diputados de la Nación declaró la validez del Decreto precitado mediante Resolución N° 1697/2009;

Que la Provincia, mediante Decreto N° 0433/09, adhirió a lo establecido en el Decreto Nacional N° 0266/09;

Que el Artículo 2° del mencionado Decreto invita a los Municipios de la Provincia a adherir al mismo, constando la adhesión de todos los Municipios a través de las ordenanzas correspondientes;

Que el Artículo 5° del mencionado Decreto Nacional N° 0206/09 establece que cada una de las Provincias adheridas y los Municipios beneficiarios del Fondo, deberán establecer los mecanismos de control que aseguren la transparencia en la utilización de las remesas y su destino a alguna de las finalidades citadas en el 1° considerando de la presente norma legal;

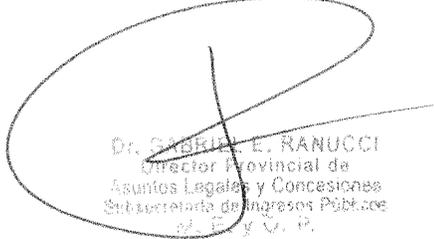
Que asimismo el Artículo 5° del Decreto Nacional N° 0243/09, dispone que serán las Provincias quienes deberán implementar el régimen de control respecto de los Municipios, en cuanto al destino que estos den a los recursos del Fondo Federal Solidario conforme a la normativa vigente en cada jurisdicción;

Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido ut-supra el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto N° 0494/09, cuyo Artículo 8° designa a la Contaduría General de Provincia y al Ministerio de Desarrollo Territorial como los organismos encargados de la auditoría y el control concurrente de la correcta aplicación de los recursos provenientes del Fondo Federal Solidario por parte de la Provincia y de los Municipios respectivamente;

Que la Constitución Provincial en su Artículo 258° establece que el Tribunal de Cuentas tendrá jurisdicción en toda la Provincia y poder para aprobar o desaprobar la percepción e inversión de caudales públicos hecha por todos los funcionarios, empleados y administradores de la Provincia;

Que el Artículo 85° de la Ley Provincial 2141 de Administración Financiera y Control establece que el citado organismo ejercerá el control externo del sector público provincial y municipal;

Que asimismo el Artículo 89° inciso n) de la citada Ley enumera dentro de las competencias del organismo la de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en relación con la utilización de los recursos con afectación específica, una vez dictados los actos correspondientes;


Dr. GABRIEL E. RANUCCI
Director Provincial de
Asuntos Legales y Concesiones
Subsecretaría de Ingresos Públicos
M. E. y O. P.



DECRETO N° 1393 /14.-

Que se debe establecer que la intervención del Tribunal de Cuentas realizada en el marco de la presente norma legal se realizará sin perjuicio de las conclusiones a las que se pudiera arribar en oportunidad de la auditoría correspondiente a la Rendición de Cuentas por el Ejercicio que corresponda de cada uno de los Municipios, en los términos previstos en el Reglamento de Rendición de Cuentas para Municipios – Acuerdo I-1140 – y en el Reglamento de Rendición de Fondos provenientes del Fondo Federal Solidario - Acuerdo I-1873;

Que conforme lo establecido resulta necesario modificar el Artículo 8º del Decreto N° 0494/09 a fin de adecuarlo a lo establecido por la Constitución Provincial y la Ley Provincial de Administración Financiera y Control;

Que asimismo, y atento las competencias que la Ley Orgánica de Ministerios 2798 en su Artículo 17º pone en cabeza del Ministerio de Economía y Obras Públicas, es menester que sea éste el organismo encargado de presentar, ante la Unidad Ejecutora Nacional del Fondo Federal Solidario, la información correspondiente a la rendición del mismo;

Que la Unidad Ejecutora del citado Fondo, mediante Resolución Conjunta N° 184/10 SH, N° 05/10 SI y N° 639/10 SOP, estableció un régimen sancionatorio ante el incumplimiento de las Jurisdicciones Provinciales en lo que respecta a la aplicación y rendición de los fondos recibidos, que pueden implicar la suspensión transitoria y definitiva del envío de los mismos;

Que en ese sentido el Decreto N° 433/09 al cual todos los municipios de la Provincia adhirieron, en su Artículo 3º determina que los fondos percibidos no podrán ser afectados para el financiamiento de gastos corrientes;

Que la Resolución Conjunta N° 184/10 SH, N° 05/10 SI y N° 639/10 SOP de la Unidad Ejecutora del Fondo Federal Solidario fijó los días 31 de agosto y 28 de febrero de cada año, como fecha límite para la presentación por parte de las jurisdicciones adherentes al Fondo Federal Solidario, de la información correspondientes al primer y segundo semestre del año, respectivamente;

Que asimismo por la resolución precitada se aprobó el Reglamento Operativo que regula el funcionamiento interno de la Unidad Ejecutora del Fondo Federal Solidario, estableciendo la competencia y facultades de la misma;

Que allí se establece que para las jurisdicciones provinciales que se compruebe y quede firme el incumplimiento al uso de los fondos, la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas instruye al Banco de la Nación Argentina para que proceda a suspender las transferencias del fondo, tal como lo establece el Artículo 7º del Decreto Nacional N° 243/09;

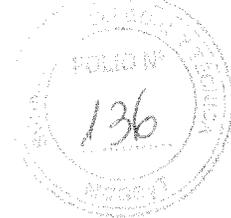
Que en el entendimiento del grave perjuicio que puede provocar el incumplimiento por parte de los municipios que no cumplan con la entrega de la información y/o con el destino de los fondos, resulta indispensable establecer un régimen de sanciones para aquellos municipios que no den cumplimiento a los mecanismos de control que se establezcan, análogo al establecido por la Nación respecto de las Jurisdicciones Provinciales,

Por ello, y en uso de las facultades que le son conferidas;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:


Dr. GABRIEL E. RANUCCI
Director Provincial de
Asuntos Legales y Concesiones
Secretaría de Ingresos Públicos
y U. P.



DECRETO N° 1393 /14.-

Artículo 1º: **MODIFÍCASE** el Artículo 8º del Decreto N° 494/09, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8º: La Contaduría General de la Provincia y el Tribunal de Cuentas de la Provincia serán los organismos encargados de la auditoría y el control de la correcta aplicación de los recursos provenientes del Fondo Federal Solidario, por parte de la Administración Centralizada y Descentralizada del Poder Ejecutivo Provincial y los Municipios, respectivamente, de acuerdo a las competencias asignadas por la Constitución Provincial y la Ley 2141 de Administración Financiera y Control.”

Artículo 2º: **ESTABLÉZCASE** que la certificación que realice el Tribunal de Cuentas en el marco del presente Decreto, se realizará sin perjuicio de las conclusiones a las que se pudiera arribar en oportunidad de la auditoría correspondiente a la Rendición de Cuentas por el Ejercicio que corresponda de cada uno de los Municipios, en los términos previstos en el Reglamento de Rendición de Cuentas para Municipios – Acuerdo I-1140 – y en el Reglamento de Rendición de Fondos provenientes del Fondo Federal Solidario - Acuerdo I-1873.-

Artículo 3º: **ESTABLÉZCASE** que el Ministerio de Economía y Obras Públicas por intermedio de la Subsecretaría de Ingresos Públicos, será el organismo responsable de presentar ante la Unidad Ejecutora Nacional del Fondo Federal Solidario, a través de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, la información correspondiente al primer y segundo semestre de cada año, con anterioridad al 31 de Agosto y 28 de Febrero respectivamente, de conformidad a la normativa nacional.-

Artículo 4º: **DETERMÍNASE** que los Municipios que no dieron cumplimiento a la presentación en tiempo y forma de la información y documentación correspondiente a la rendición del Fondo Federal Solidario, serán sancionados con la suspensión del envío de los fondos y posterior transferencia de los mismos a los restantes Municipios cumplidores, en un todo de acuerdo al Régimen Sancionatorio que por Anexo Único se aprueba en el presente.-

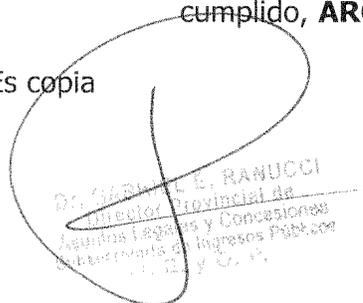
Artículo 5º: **APRUÉBASE** el procedimiento a fin de aplicar el régimen sancionatorio a aquellos Municipios que no den cumplimiento a las obligaciones emergentes del régimen establecido para aplicación y rendición de los recursos provenientes del Fondo Federal Solidario, que como Anexo Único forma parte de la presente norma legal.-

Artículo 6º: **FACÚLTASE** al Ministerio de Economía y Obras Pública a dictar las normas aclaratorias, interpretativas o complementarias que estime necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente norma legal, requiriéndose conformidad del Tribunal de Cuentas cuando esas normas modifiquen aspectos relacionados con su actuación en el procedimiento aprobado en el artículo anterior.-

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 8º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVÉSE**.-

Es copia


Dr. GABRIEL E. RANUCCI
Intendente Provincial de
Ayudas Legales y Concesiones
Subsecretaría de Ingresos Públicos
M. P. y C. P.



Fdo.) SAPAG
GUTIÉRREZ

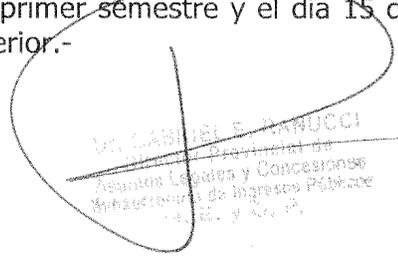
137

DECRETO N° 1393 /14.-
ANEXO ÚNICO.-

**Régimen de Rendición y Contralor del
FONDO FEDERAL SOLIDARIO (Decreto PEN 206/09)**



- 1)** Los municipios de la Provincia del Neuquén deberán entregar la rendición del Fondo Federal Solidario al Tribunal de Cuentas conforme los términos establecidos en el Reglamento de Rendición de Fondos provenientes del Fondo Federal Solidario - Acuerdo I-1873, el día 15 de Julio para la rendición del primer semestre y el día 15 de Enero para la rendición del segundo semestre.-
- 2)** Dos (2) días antes de las fechas establecidas en la Resolución Conjunta N° 184/10 SH, N° 05/10 SI y N° 639/10 SOP de la Unidad Ejecutora del Fondo Federal Solidario (31 de agosto para el primer semestre y 28 de febrero para el segundo semestre de cada año), el Tribunal de Cuentas remitirá la Certificación de la Aplicación de los Fondos, acompañado del Informe Semestral del Auditor correspondiente al Fondo Federal Solidario - Decreto Nacional N° 206/09 a la Subsecretaría de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Economía y Obras Públicas, para su remisión a la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas de la Nación.-
- 3)** Dentro de las 72 (setenta y dos) horas de remitida la información relativa a la rendición de los recursos provenientes del Fondo Federal Solidario a la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas de la Nación, la Subsecretaría de Ingresos Públicos intimará a aquellos Municipios que se encuentren en situación de incumplimiento (ya sea por estar su documentación observada por el Tribunal de Cuentas o por no haber formulado la rendición correspondiente), a fin de que regularicen su situación.-
- 4)** Aquellos Municipios que se encuentren en situación de incumplimiento (ya sea por estar su documentación observada por el Tribunal de Cuentas o por no haber formulado la rendición correspondiente) tendrán plazo para regularizar su situación ante el Tribunal de Cuentas hasta el 30 de septiembre (para la rendición del primer semestre) y el 31 de marzo (para la rendición del segundo semestre del año anterior).-
- 5)** Cumplido el plazo establecido en el apartado anterior, el Tribunal de Cuentas de la Provincia informará a la Subsecretaría de Ingresos Públicos aquellos Municipios que hayan dado cumplimiento a las observaciones formuladas.-
- 6)** Si cumplido el plazo del apartado 4), continúa la situación de incumplimiento por parte del Municipio, la Subsecretaría de Ingresos Públicos informará al Ministerio de Economía y Obras Públicas para que emita la norma legal por medio de la cual dará instrucciones a la Tesorería General de la Provincia para que haga efectiva la suspensión del envío de los recursos correspondientes al Fondo Federal Solidario, a aquellos Municipios incursos en incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3° del presente decreto, comunicándolo al Banco de la Provincia del Neuquén S.A., en virtud de lo dispuesto por el Artículo 6° del Decreto N° 0739/09.-
Dicha suspensión deberá ser notificada fehacientemente a los Municipios correspondientes.-
- 7)** Una vez suspendidas las transferencias, los fondos que hubiere correspondido entregar a los Municipios incumplidores, se mantendrán depositadas en la Cuenta Corriente N°100/62 (Fondo Federal Solidario TGP) del Banco Provincia del Neuquén S.A.-
- 8)** Los Municipios incumplidores tendrán un nuevo plazo para presentar ante el Tribunal de Cuentas la información faltante u observada hasta el día 15 de Enero para la rendición del primer semestre y el día 15 de Julio para la rendición del segundo semestre del año anterior.-

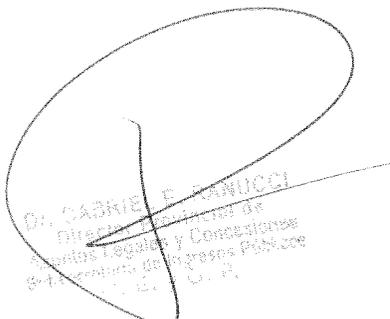

GABRIEL S. MARUCCI
Provincial de
Asuntos Legales y Concesiones
Subsecretaría de Ingresos Públicos
C.A.B. y C. P.

DECRETO Nº 1393 /14.-
ANEXO ÚNICO.-

9) En oportunidad de remitir la Certificación de la Aplicación de Fondos del Fondo Federal Solidario – Decreto Nº 206/09, el Tribunal de Cuentas de la Provincia informará aquellos Municipios que hayan regularizado su situación de incumplimiento respecto al semestre anterior. En dicho caso el Ministerio emitirá la norma legal correspondiente a fin de que se proceda a depositar los fondos acumulados en el período de suspensión a los Municipios en cuestión y a reanudar las transferencias automáticas de los períodos siguientes.-

10) En caso de no haberse regularizado la situación de incumplimiento por parte de los Municipios, el Ministerio de Economía y Obras Públicas instruirá, mediante la norma legal respectiva, a la Tesorería General de la Provincia (quien deberá efectuar las comunicaciones correspondientes al Banco de la Provincia del Neuquén S.A.) para que transfiera los fondos retenidos en la Cuenta mencionada ut-supra, a los restantes Municipios, cuyas rendiciones se encuentran aprobadas, quienes acrecentarán su proporción en base a sus porcentajes de participación originales.-

11) Los coeficientes recalculados a raíz de la aplicación del presente régimen de sanciones se mantendrán hasta tanto los Municipios sancionados regularicen su situación, no pudiendo, estos últimos, reclamar los fondos no transferidos durante el período de incumplimiento.-


DR. GABRIEL E. RANUCCI
Director General de
Asuntos Regulatorios y Concesiones
del Ministerio de Economía y Obras Públicas
C. A. P.

